

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
CUARTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de agosto de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0004/2021-IV	-----		04/08/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a cuatro de agosto de dos mil veintiuno. Dada cuenta con el escrito, téngase a Alfonso Bautista Lua, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán, por informando la imposibilidad de entregar lo solicitado por esta Instructora, toda vez que "el archivo municipal se encuentra en forma desordenada", circunstancia que no es suficiente para justificar el incumplimiento a lo ordenado por esta autoridad. En consecuencia y toda vez que a la fecha no ha sido acreditado el cabal cumplimiento del requerimiento mencionado, respecto de remitir a esta autoridad de manera completa copias certificadas de los expedientes que obran en el archivo del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán específicamente de: ***** Ni se ha justificado el impedimento legal que tuviera para ello, se considera que la autoridad, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán ha incurrido en una omisión del cumplimiento de requerimiento, pues a la fecha, no ha ocurrido a acreditar su efectivo cumplimiento de lo ordenado, en razón de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha veintidós de junio del presente año, y se impone una multa a Alfonso Bautista Lua, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos M.N.) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, esto es, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veintiuno, a razón diaria de \$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), por las cien unidades. Es necesario precisar, que las multas impuestas por incumplimiento a lo ordenado por una autoridad jurisdiccional se imponen a las personas físicas, en su actuar como servidores públicos ... Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la jurisprudencia por reiteración de criterios 16o.C. J/18 que se cita por identidad jurídica sustancial, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en la página 687, del Tomo X, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en su Novena Época, con número de registro digital 193425, de rubro: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL." [1] En esta tesis, el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé en lo que interesa, que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean de naturaleza centralizada o paraestatal, así como a los servidores públicos de los ayuntamientos y entidades paramunicipales y de los organismos a los que la Constitución de Michoacán otorgue autonomía, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Por lo anteriormente señalado, se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por ser la autoridad competente conforme al artículo 19 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán [2], para que en auxilio de funciones de esta Sala Especializada, haga efectiva la multa impuesta a Alfonso Bautista Lua, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán. Por lo tanto, en razón de la eminente importancia de que los requerimientos dictados por un Órgano Jurisdiccional, sean cumplidos, se requiere de nueva cuenta a Alfonso Bautista Lua, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, acredite el total efectivo e inexcusable requerimiento en relación a remitir a esta autoridad de manera completa copia certificadas de los expedientes ya mencionados que obran en el archivo del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán. Lo anterior, bajo apercibimiento legal que de incurrir en la falta de cumplimiento o el mismo resulte excesivo o defectuoso, se podrán imponer nuevas multas de entre cien a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e independientemente de la sanción, atendiendo a los múltiples requerimientos que se les han formulado, esto es, una multa por la cantidad de \$17,924.00 pesos (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veintiuno, a razón diaria de \$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), por las doscientas unidades, ello de conformidad con la fracción I del artículo 120[3] de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. [1] MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta. [2] Artículo 19. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: XXVIII. Ejercer la facultad económico coactiva, conforme a las leyes;... [3] "Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;"</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de agosto de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0027/2020-IV	-----		06/08/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a seis de agosto del dos mil veintiuno. Visto el oficio de la razón de cuenta suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a través del cual informa que en fecha catorce de julio de la presente anualidad, se dictó acuerdo por el que se declaró que la resolución de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno ha causado ejecutoria, por lo tanto con ello ha alcanzado la categoría de cosa juzgada. En consecuencia remite expediente de Procedimiento de Investigación I-009/2019 en dos tomos, expediente de Procedimiento P.R.A.-DRSP-047/2020 en un tomo, Dictamen en Materia de Residuos Sólidos Urbanos y copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de reclamación número RER-0009/2021-V, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0027/2020-IV. NOTIFIQUESE POR LISTA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	PRA-0030/2020-IV	-----		06/08/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a seis de agosto del dos mil veintiuno. Visto el oficio de la razón de cuenta suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a través del cual informa que en fecha catorce de julio de la presente anualidad, se dictó acuerdo por el que se declaró que la resolución de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno ha causado ejecutoria, por lo tanto con ello ha alcanzado la categoría de cosa juzgada. En consecuencia remite expediente de Procedimiento de Investigación I-009/2019 en dos tomos, expediente de Procedimiento P.R.A.-DRSP-048/2020 en un tomo, y copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de reclamación número RER-00010/2021-V, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0030/2020-IV. NOTIFIQUESE POR LISTA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	PRA-0023/2020-IV	-----		06/08/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a seis de agosto del dos mil veintiuno. Visto el oficio de la razón de cuenta suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a través del cual informa que en fecha catorce de julio de la presente anualidad, se dictó acuerdo por el que se declaró que la resolución de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno ha causado ejecutoria, por lo tanto con ello ha alcanzado la categoría de cosa juzgada. En consecuencia remite expediente de Procedimiento de Investigación I-009/2019 en dos tomos, expediente de Procedimiento P.R.A.-DRSP-042/2020 en un tomo, y copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de reclamación número RER-00014/2021-V, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0023/2020-IV. NOTIFIQUESE POR LISTA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	PRA-0033/2021-IV	-----		06/08/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a seis de agosto de dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y dado que dentro del mismo consta que las partes han quedado debidamente notificadas de la recepción del mismo, con ello dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a emitir el acuerdo de admisión de pruebas conforme a lo estipulado en el artículo 209, fracción VI, de la Ley en materia; respecto de todas aquellas que fueron ofrecidas por las partes durante la celebración de la audiencia inicial de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, así como su continuidad de fecha primero de junio del dos mil veintiuno, y la conclusión de la misma de fecha diecisiete de junio del mismo año ante la Autoridad Substanciadora. Por lo que ve al arquitecto Isidro Guzmán Galindo, Director de Auditoría a la Obra Pública, adscrito a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en cuanto Autoridad Investigadora, se le tiene por ofreciendo como medios de prueba las contenidas en el punto VII del Informe de Presuntas Responsabilidades Administrativas, las cuales consisten en: ***** Medios de convicción que se tienen por admitidos y desahogados dada su propia y especial naturaleza, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno. En relación a los medios de prueba ofrecidos por la Autoridad Investigadora en la audiencia inicial de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, consistentes en: ***** Digasele a la Autoridad Investigadora que no ha lugar a tenerlas por admitidas, toda vez que, de conformidad con lo artículos 136 y 194, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el momento oportuno para que dicha Autoridad ofreciera los medios de convicción para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa lo fue al emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Lo anterior, en razón de que la Ley de la Materia brinda a la Autoridad Investigadora una amplia posibilidad de probar su acusación e incluso regula la posibilidad de ofrecer como pruebas aquellas que, aun no estando en su poder, acredite haberlas solicitado con la debida oportunidad, lo que en la especie no ocurre, de ahí que no se justifique su ofrecimiento inoportuno. Por lo que respecta a ***** téngasele por no ofreciendo pruebas, toda vez que en su escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiuno, únicamente refiere que aporta diversas documentales sin ser exhibidas. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de agosto de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0007/2021-IV	-----		09/08/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a nueve de agosto de dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y toda vez que el presunto responsable solicitó mediante escrito de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, presentado ante la Contraloría Municipal de Ayuntamiento de Morelia, el cotejo y compulsión de las copias simples del dictamen pericial en materia de residuos sólidos urbanos emitido por el perito Carlos Bautista Gómez con su original el cual refiere que obra en el expediente P.R.A.-DRSP-049/2020 de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, sin embargo del registro del libro de gobierno de esta Sala Especializada, se advierte que el expediente identificado con el número P.R.A.-DRSP-049/2020 de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia fue remitido a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, quedando registrado con el número de expediente PRA-0031/2020, y mismo que fue turnado a la Quinta Sala Especializada de este Tribunal de Justicia Administrativa. En razón de lo anterior, y en virtud de que el presunto responsable ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsión de la misma, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto de 2021, dos mil veintiuno, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo respectivo NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE, POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y AL TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
CUARTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de agosto de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0007/2021-IV	-----		17/08/2021	Morelia, Michoacán de Ocampo a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, aun y cuando en proveído de fecha once de mayo de la presente anualidad, se abrió el periodo de alegatos, restaba un medio de perfeccionamiento pendiente por desahogar, consistente en un cotejo y compulsas, mismo que de autos se advierte fue desahogado en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia, y toda vez que se ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen pruebas pendientes de desahogar, con fundamento en el artículo 209, Fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se concede el término común de cinco días hábiles para las partes, a efecto de que manifiesten sus respectivos alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
CUARTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de agosto de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0033/2021-IV	-----		23/08/2021	Morelia, Michoacán de Ocampo a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidades administrativas, del que se advierte, que se ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen pruebas pendientes de desahogar, consecuentemente con fundamento en el artículo 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
CUARTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de agosto de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0014/2020-IV	-----		26/08/2021	Morelia, Michoacán de Ocampo a veintiséis de agosto del dos mil veintiuno. Visto el oficio de la razón de cuenta téngase a ******, en cuanto Presunto Responsable, a través de su autorizada Aurea Ileri Cupa Tovar, por informando que el Presunto Responsable labora y realiza sus actividades habituales de forma normal en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán. Consecuentemente y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena glosar a autos el oficio y constancias referidas, para que orden como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A DANIEL AVALOS RAMOS Y POR LISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y A LA AUTORIDAD VINCULADA. OTRO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.